

Asunto: UTILIZACIÓN DE EQUIPOS INTERCAMBIABLES ACOPLADOS A MÁQUINAS

Fecha: Junio 2014

Ref.: CRT_INVASSAT_09ET_06_14

CUESTIÓN PLANTEADA.

El objeto del presente criterio del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) es determinar las condiciones y requisitos que deben tenerse en cuenta en la utilización de equipos intercambiables acoplados a máquinas base.

REFERENCIA NORMATIVA

- [Directiva 2006/42/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas.
- [Guía para la aplicación de la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas.](#)
- [Real Decreto 1644/2008](#), de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- [Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#) con sus correspondientes modificaciones efectuadas hasta la fecha.
- [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención con sus correspondientes modificaciones efectuadas hasta la fecha.
- [Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

CRITERIO DEL INVASSAT

Antecedentes

El [Real Decreto 1644/2008](#), de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas traspone al derecho español la [Directiva 2006/42/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas. El citado Real Decreto entra en vigor el 29 de diciembre de 2009.

Por consiguiente, aquellos equipos intercambiables que se comercialicen o se pongan en servicio por primera vez tras el 29 de diciembre de 2009 deberán cumplir con lo señalado en el presente criterio.

Los equipos intercambiables mencionados en el [artículo 1, apartado 2, letra b\)](#), se definen en el artículo 2, letra b) de la [Directiva 2006/42/CE](#) de máquinas.

Artículo 2. Definiciones

b) «equipo intercambiable»: dispositivo que, tras la puesta en servicio de una máquina o de un tractor, sea acoplado por el propio operador a dicha máquina o tractor para modificar su función o aportar una función nueva, siempre que este equipo no sea una herramienta

En los requisitos esenciales de salud y seguridad que figuran en el [anexo I de la citada Directiva](#), el término «máquina» debe entenderse, por lo general, en sentido amplio para designar a cualquiera de las categorías de producto mencionadas en el [artículo 1, apartado 2, letras a\) a f\)](#) del Real Decreto 1644/2008.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Directiva se aplicará a los siguientes productos:

- a) las máquinas;*
 - b) los equipos intercambiables;***
 - c) los componentes de seguridad;*
 - d) los accesorios de elevación;*
 - e) las cadenas, cables y cinchas;*
 - f) los dispositivos amovibles de transmisión mecánica;*
 - g) las cuasi máquinas.*
-

Criterio

Los equipos intercambiables son equipos diseñados y fabricados para ser acoplados a una máquina tras la puesta en servicio de la máquina de base.

Por consiguiente, entendemos que:

- los equipos intercambiables se consideran, a los efectos de la [Directiva 2006/42/CE](#), como máquinas.
- el hecho de que los equipos intercambiables estén destinados a ser acoplados a la máquina implica que la combinación de la máquina de base y los equipos intercambiables funciona como una sola máquina

El fabricante de la máquina base u otro fabricante pueden suministrar uno o más equipos intercambiables junto con la máquina de base. En cualquier caso, cada equipo intercambiable se considerará un producto distinto y deberá ir acompañado de su correspondiente declaración CE de conformidad, estar provisto del marcado CE y suministrarse junto con su propio manual de instrucciones.

El fabricante de los equipos intercambiables deberá asegurarse de que la combinación de los equipos intercambiables y la máquina de base en la que están destinados a ser montados cumple todos los requisitos esenciales de salud y seguridad pertinentes del [anexo I](#), y deberá llevar a cabo los oportunos procedimientos de evaluación de la conformidad. En este sentido, se deberá prestar especial atención cuando el montaje de los equipos intercambiables en la máquina de base puede crear una combinación perteneciente a una de las categorías de máquinas que se enumeran en el [anexo IV](#).

Los equipos intercambiables pueden ser fabricados por el fabricante de la máquina de base o bien por otro fabricante. En cualquier caso, el fabricante de los equipos intercambiables deberá especificar en su manual de instrucciones las máquinas en las que estos pueden montarse y utilizarse en condiciones de seguridad, ya sea haciendo referencia a las características técnicas de la máquina o, en su caso, a modelos de máquinas específicos. También debe suministrar las instrucciones necesarias para el montaje y la utilización en condiciones de seguridad de los equipos intercambiables

La evaluación de la conformidad deberá garantizar que el conjunto de los equipos intercambiables y el tipo o tipos de máquinas de base en los que está destinado a ser montado cumpla todos los requisitos esenciales de salud y seguridad pertinentes del [anexo I](#).

El requisito de información relativa a la evaluación de la conformidad de la combinación de los equipos intercambiables y las máquinas de base se mencionará en la declaración CE de conformidad correspondiente a los equipos intercambiables.

Las instrucciones de los equipos intercambiables también deben especificar el tipo o tipos de máquinas de base en los que están destinados a ser montados e incluir las instrucciones necesarias para el montaje.

Por otra parte, se deberá tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

- Los equipos acoplados a una máquina por el fabricante cuando se comercializa la máquina que no están destinados a ser cambiados por el usuario no se consideran equipos intercambiables, sino parte de las máquinas.
- Los equipos que se utilizan con la máquina pero no se acoplan a esta no deben considerarse equipos intercambiables.
- Los equipos intercambiables no deben confundirse con las piezas de recambio que no modifican la función de las máquinas ni les atribuyen una nueva función, sino que están destinadas simplemente a sustituir piezas desgastadas o dañadas.

Los equipos intercambiables también se diferencian de las herramientas como, por ejemplo, cuchillas, dientes amovibles, tolvas sencillas para el movimiento de tierras, etc., que no modifican ni atribuyen nuevas funciones a la máquina de base. Este tipo de herramientas no está sujeto a la Directiva de máquinas (aunque el fabricante de la máquina deberá especificar las características básicas de las herramientas que puedan acoplarse en la máquina).

Entre los ejemplos de equipos intercambiables figuran los equipos ensamblados con tractores agrícolas o forestales para funciones como arar, recolectar, elevar o cargar, y equipos ensamblados con equipos de movimiento de tierras para funciones como taladrar o demoler. Las plataformas de tra-

bajo destinadas a ser acopladas a máquinas de elevación para modificar su función con fines de elevar personas son equipos intercambiables.

Otros ejemplos de equipos intercambiables son los soportes destinados a ser acoplados a máquinas portátiles para convertirlas en máquinas fijas y en unidades de avance intercambiables en el caso de máquinas para trabajar la madera.

No obstante, todo lo indicado anteriormente hace referencia a la evaluación de la conformidad de una máquina o equipo intercambiable, para su comercialización y puesta en servicio, por lo que se deberá tener en cuenta una vez comercializada o puesta en servicio la máquina o el equipo intercambiable el artículo [17.1 de la ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales](#) y el [real decreto 1215/1997](#) sobre equipos de trabajo, a los efectos de evaluar los riesgos que la utilización de la máquina o el equipo intercambiable pueden generar sobre la seguridad y salud de los trabajadores que las utilizan en sus puestos de trabajo concretos, para lo que se tendrá en consideración el criterio de éste organismo con referencia [CRT_INVASSAT_02ET_03_14 Equipos de trabajo: condiciones de adaptación y utilización](#).

Para la aplicación de lo expuesto se tendrán en cuenta las notas a pie de página que figuran a continuación.

Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.